

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-02910-2021 del 11 de mayo de 2021, notificada en forma personal el 13 de mayo de 2021, La Corporación **RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO GALICIA J.H.G.N**, con NIT 811044342-5, representada legalmente en su momento, por el señor **MARIO AUGUSTO AGUDELO HINCAPIE**, en beneficio de los usuarios del acueducto de la Vereda Galicia, del municipio de Rionegro. Bajo las siguientes características:

		Coordenadas del predio							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Nombre del predio	N/A	FMI: N/A	-75	21	36.6	6	11	40.9	2124
Punto de captación N°:							1		
		Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Nombre Fuente:	Pozo 1		-75	21	36.6	6	11	40.9	2124
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico		1,4						
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/S)							1,4		
		Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Nombre Fuente:	Pozo 2		-75	21	34.3	6	11	43	2115
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico		3.2						
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/S)							4.6		

1-1. Que la mencionada Resolución en su artículo segundos, requirió el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS). (Ver anexo)
2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-51_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.
3. Allegar comprobante de pago de tasa por uso

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

E-G L 188A/ 01

2- Que mediante radicado CE-11108-2021 del 6 de julio de 2021, la señora Mónica Arias R, en calidad de Administradora, informa a la Corporación el nuevo cambio del representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO GALICIA J.H.G.N**, el señor **JUAN FELIPE VALENCIA JARAMILLO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 71.378.400.

3- Que mediante radicado CE-11107-2021 del 6 de julio de 2021, la señora Mónica Arias R, en calidad de Administradora, allega al Corporación cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02910-2021, en cuanto a la presentación del Formulario F-TA-51_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y el comprobante de pago de tasa por uso

4- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la evaluación técnica, con el fin de conceptuar sobre el programa de uso eficiente y ahorro del agua con radicado No. CE-11107-2021 generando el Informe Técnico con radicado **IT-08240-2021** del 23 de diciembre de 2021, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES:

- Mediante la Resolución RE-02910 del 11 de mayo del 2021, la Corporación realizó a la parte interesada los siguientes requerimientos:

- a. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).
- b. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-51_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.
- c. Allegar comprobante de pago de tasa por uso.

Al verificar la información allegada en el radicado de solicitud CE-11107 del 6 de julio del 2021, la parte interesada allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para el periodo 2021 - 2031 y el pago de la tasa por uso del año 2020.

La parte interesada no allegó a la Corporación el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				La parte interesada cuenta con un buen diagnóstico ambiental sobre los dos puntos de captación
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				La parte interesada cuenta con un buen reporte de información de la oferta de los dos pozos con información de: - Nivel Estático, Nivel Dinámico, Profundidad y Diámetro
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				La parte interesada cuenta con un buen diagnóstico del sistema de abastecimiento y son acordes a los evidenciado en campo.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	La parte interesada allegó los consumos mensuales medidos por sector en m3.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

E-G-L-188A/01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se cuenta con un porcentaje de pérdidas del 25,26%
MÓDULOS DE CONSUMO	x				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x				
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	x				
PLAN DE INVERSIÓN	X				
INDICADORES	x				

Por lo mencionado anteriormente es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa

(...)”

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Manejo/Juridica/Anexos

E-G-1-188A/01

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, presentado de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO GALICIA J.H.G.N**, con NIT 811044342-5, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE VALENCIA JARAMILLO**, Identificado con cedula de ciudadanía número 71.378.400, ya que contiene la información básica para su aprobación

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha).	0,19	450.000	Indicador Actividad 1
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	55	165.000	Indicador Actividad 2
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	100	600.000	Indicador Actividad 3
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	16	480.000	Indicador Actividad 4
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	5	3.250.000	Indicador Actividad 5
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	170.000	Indicador Actividad 6
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	480	1.600.000	Indicador Actividad 7
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	16	480.000	Indicador Actividad 8
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	8	800.000	Indicador Actividad 9
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	32	1.280.000	Indicador Actividad 10
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3)	92,32	400.000	Indicador Actividad 11

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO GALICIA J.H.G.N**, el señor **JUAN FELIPE VALENCIA JARAMILLO**, o quien haga sus veces en el momento, para que, presente ante la Corporación en termino de un (1) mes calendario, contados a partir de la notificación. El Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO GALICIA J.H.G.N**, el señor **JUAN FELIPE VALENCIA JARAMILLO**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecida en la Resolución RE-02910-2021.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Manejo/Juridica/Anexos

E-G L 188A/ 01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN FELIPE VALENCIA JARAMILLO**, en calidad del representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO GALICIA J.H.G.N**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.09780

Proyecto. Abogada Piedad Usuga Z

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales. -PUEAA.

Fecha: 29/12/2021

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Asovo/Gestión_Jurídica/Anexos

E-G J-188A/01